CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de septiembre de 2006, por la que se modifican las dosis de vacuna conjugada frente al Meningococo C y la vacunación frente a la Hepatitis B en el calendario de vacunaciones de Andalucía.

La inclusión de la vacuna conjugada frente al Meningococo C (Neisseria meningitidis) se instauró en Andalucía en el año 2000, siendo la primera Comunidad que adoptó esta medida en nuestro país. Desde entonces se ha reducido de forma importante la morbilidad y mortalidad asociadas a las enfermedades producida por esta bacteria.

Para realizar cualquier vacunación en Andalucía se sigue la posología recogida en las diferentes fichas técnicas de los preparados comerciales que son autorizadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Recientemente, el citado Ministerio ha procedido a la modificación de las fichas técnicas de las vacunas frente al Meningococo C. En ellas se crea una nueva pauta de vacunación, que consiste en dos dosis durante el primer año y una tercera a partir de los 12 meses.

El 20 de diciembre de 2005 la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial de Salud acordó que la referida pauta sustituya a las que venían aplicándose en las Comunidades Autónomas. En este sentido la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades vacunables de Andalucía recomendó que se tomara esta medida en nuestra Comunidad. Para ello se considera que el mejor momento para la vacunación es a los dos, cuatro y quince meses de edad.

Por lo que respecta a la vacunación frente a la Hepatitis B, se introdujo en Andalucía en 1994 en escolares de sexto de educación primaria, según Orden de Consejería de Salud de 11 de mayo. En enero de 1995 se comenzó la vacunación frente a esta enfermedad antes del alta hospitalaria en recién nacidos, a los dos y seis meses, según figura en el actual calendario recogido en la Orden de la Consejería de Salud de 6 de febrero de 2004.

De la experiencia acumulada durante estos años y según los resultados de amplias investigaciones internacionales realizadas sobre la vacunación frente a la Hepatitis B, se aconseja que todos aquellos niños y niñas que recibieron tres dosis frente a esta enfermedad durante el primer año de su vida no vuelvan a ser revacunados, ya que las primeras dosis confieren la inmunidad necesaria para un prolongado período de tiempo. Por este motivo no se considera necesaria que la vacunación frente a la Hepatitis B se administre a todos los escolares, sólo a aquellos que no hayan recibido tres dosis de vacuna frente a la Hepatitis B previamente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación y de conformidad con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Para la vacunación frente al Meningococo C en el calendario de vacunaciones de Andalucía se administrarán tres dosis: La primera a los dos meses, la segunda a los cuatro meses y una tercera a los quince meses de edad. Para todos los nacidos con posterioridad al uno de enero de 2005.

Artículo 2. La vacunación frente a la Hepatitis B, que figura en el actual calendario de vacunación, para escolares de sexto de primaria, no se aplicará de manera sistemática. Tan sólo recibirán las dosis correspondientes de esta vacuna aquellos escolares, matriculados en este curso educativo, que

no hayan recibido con anterioridad tres dosis de la vacuna frente a la Hepatitis B.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente disposición, en su ámbito de competencia.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO Consejera de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 21 de julio de 2006, de ampliación de la Orden de 25 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica, que se integran en la familia profesional de Fabricación Mecánica.

El Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, establece el título de Técnico Superior en Optica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas comunes.

El Decreto 189/2005, de 30 de agosto, establece las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Optica de Anteojería en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede, de acuerdo con el citado Decreto, desarrollar y completar diversos aspectos de ordenación académica, modificando y ampliando determinados artículos y anexos de la Orden de 25 de septiembre de 1997, que establece las orientaciones y criterios para que los Centros educativos puedan elaborar los proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la familia profesional de Fabricación Mecánica.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se amplía la Orden de 25 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica, que se integran en la familia profesional de Fabricación Mecánica, en los siguientes términos:

1. Los centros educativos autorizados a impartir los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior de Optica de Anteojería, lo harán de acuerdo con el currículo oficial establecido en el Decreto 189/2005, de 30 de agosto, que regula este título para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las orientaciones y criterios establecidos en la Orden de 25 de septiembre y en la presente Orden.

2. La distribución del horario lectivo semanal y el itinerario formativo de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos del ciclo formativo de Formación Profesional específica de grado superior de Optica de Anteojería será el que se establece a continuación:

Ciclo formativo: Optica de Anteojería.

Grado: Superior.

| | MÓDULOS PROFESIONALES | HORAS SI | EMANALES |
|----|--|----------|-------------|
| | | 1°CURSO | 2°CURSO (*) |
| 1. | Procesos de fabricación de lentes de contacto | 8 | |
| 2. | Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas. | 9 | |
| 3. | Diseño y fabricación de monturas ópticas. | 6 | |
| 4. | Montajes y reparaciones ópticas | | 14 |
| 5. | Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos. | | 13 |
| 6. | Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa | 3 | |
| 7. | Anatomía, fisiopatologia y ametropías oculares. | 3 | |
| 8. | El sector de la óptica en Andalucía. | 1 | |
| 9. | Formación y orientación laboral. | | 3 |
| | TOTALES | 30 | 30 |

(*) 23 semanas.

La duración en conjunto de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado será de 350 horas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 21 de julio de 2006, de ampliación de la Orden de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica, que se integran en la familia profesional de Sanidad.

El Real Decreto 62/2001, de 26 de enero, establece el título de Técnico Superior en Audioprótesis y las correspondientes enseñanzas comunes.

El Decreto 228/2005, de 18 de octubre, establece las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Audioprótesis en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede, de acuerdo con el citado Decreto, desarrollar y completar diversos aspectos de ordenación académica, ampliando determinados artículos y anexos de la Orden de 24 de septiembre de 1997, que establece las orientaciones y criterios para que los Centros educativos puedan elaborar

los proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la familia profesional de Sanidad.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se amplía la Orden de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica, que se integran en la familia profesional de Sanidad, en los siguientes términos:

- 1. Los Centros educativos autorizados a impartir el ciclo formativo de Formación Profesional específica de grado superior de Audioprótesis, lo harán de acuerdo con el currículo oficial establecido en el Decreto 228/2005, de 18 de octubre, que regula este título para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las orientaciones y criterios establecidos en la Orden de 24 de septiembre de 1997 y en la presente Orden.
- 2. La distribución del horario lectivo semanal y el itinerario formativo de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos del ciclo formativo de Formación Profesional específica de grado superior de Audioprótesis será el que se establece a continuación:

Ciclo formativo: Audioprótesis.

Grado: Superior.

| | MÓDULOS PROFESIONALES | | EMANALES |
|----|---|---------|-----------|
| | | 1-CURSO | 2°CURSO * |
| 1. | Administración y gestión de un gabinete audioprotésico. | | 3 |
| 2. | Características anatomosensoriales auditivas. | 11 | |
| 3. | Elección y ajuste de prótesis auditivas. | | 16 |
| 4. | Elaboración y reparación de audioprótesis. | | 11 |
| 5. | Acústica. | 7 | |
| 6. | Electrónica aplicada a la audioprótesis. | 9 | |
| 7. | El sector de la Sanidad en Andalucia. | 1 | |
| 8. | Formación y orientación laboral. | 2 | |
| | TOTALES | 30 | 30 |

(*) 23 semanas.

La duración en conjunto de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado será de 350 horas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación